



**Proyecto Vial Autopistas al Mar 1**  
**Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015**

**AVISO No. 141 del 01 de noviembre de 2023.**

**predio MAR 1\_ UF1\_055**

**DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**

Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**HACE SABER A**

**CARMEN ROSA JARAMILLO**

**HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS de CARMEN ROSA JARAMILLO**

**MARÍA EMMA BEDOYA DE RUIZ**

**GABRIEL ÁNGEL RUIZ BEDOYA**

**AMPARO DE JESÚS RUIZ BEDOYA**

**GABRIELA DE JESÚS RUIZ BEDOYA**

**CONSUELO DE JESÚS RUIZ BEDOYA DE RUIZ**

**MARÍA EMMA RUIZ BEDOYA**

**JOSÉ DOMINGO RUIZ BEDOYA**

**RAMIRO ALBERTO RUIZ BEDOYA**

**RAFAEL DE JESÚS RUIZ BEDOYA**

Que DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20236060013115 de fecha del 11 de octubre de 2023, “ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia”, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, correspondiente a la adquisición de un de un área de terreno que hace parte del Predio ubicado en el Paraje Rastrojo Largo y/o la Volcana, fracción San Sebastián, el Hoyo, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral 50040000008 y matrícula inmobiliaria número 01N-179875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, predio MAR1\_UF1\_055.

Que la presente es para surtir la diligencia de notificación por aviso, que se entiende cumplida por medio del presente AVISO, ya que **CARMEN ROSA JARAMILLO, HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS de CARMEN ROSA JARAMILLO, MARÍA EMMA BEDOYA DE RUIZ ,GABRIEL ÁNGEL RUIZ BEDOYA, AMPARO DE JESÚS RUIZ BEDOYA, GABRIELA DE JESÚS RUIZ BEDOYA, CONSUELO DE JESÚS RUIZ BEDOYA DE RUIZ, MARÍA EMMA RUIZ BEDOYA, JOSÉ DOMINGO RUIZ BEDOYA, RAMIRO ALBERTO RUIZ BEDOYA, RAFAEL DE JESÚS RUIZ BEDOYA** no se presentaron en las oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, Medellín, no se pudo llevar a cabo la NOTIFICACION PERSONAL, por lo anterior se procede a dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente:

*“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.*

De conformidad con lo anterior, se procedió a citar a **CARMEN ROSA JARAMILLO, HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS de CARMEN ROSA JARAMILLO, MARÍA EMMA BEDOYA DE RUIZ ,GABRIEL ÁNGEL RUIZ BEDOYA, AMPARO DE JESÚS RUIZ BEDOYA, GABRIELA DE JESÚS RUIZ BEDOYA, CONSUELO DE JESÚS RUIZ BEDOYA DE RUIZ, MARÍA EMMA RUIZ BEDOYA, JOSÉ DOMINGO RUIZ BEDOYA, RAMIRO ALBERTO RUIZ BEDOYA, RAFAEL DE JESÚS RUIZ BEDOYA,** a través de la citación con radicado de correspondencia DEVIMAR N° 02-01-20231013002365 de fecha del 13 de octubre de 2023, enviada a través de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. a la dirección identificada dentro del expediente:

-Guía de envío No. 1020046921312 de fecha del 14 de octubre de 2023. Dirección: predio ubicado el Paraje Rastrojo Largo y/o la Volcana, fracción San Sebastián, el Hoyo, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia , Estado de entrega: **“La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado)”**, resultado: **efectivo y recibido por la señora: Zulima, resultado obtenido de fecha del 17 de octubre de 2023.**

No obstante, de conformidad con la Ley, se publicó Citación notificación Resolución No. 20236060013115\_de fecha del 11 de octubre de 2023, en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA desde el día 23 de octubre de 2023, hasta el día 27 de octubre de 2023, así como también se fijó la citación en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR SAS, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, Medellín, en el horario de 7:00 am a 12:30 am y de 1:30 a 4:30 pm, fijado entre el día 23 de octubre de 2023, hasta el día 27 de octubre de 2023.

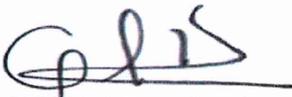
Para surtir la diligencia de **notificación por aviso**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO** se anexa fiel copia tomada del original Resolución No. 20236060013115 de fecha del 11 de octubre de 2023, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de*

una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia.”, expedida por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA**, correspondiente a la adquisición de un predio el Paraje Rastrojo Largo y/o la Volcana, fracción San Sebastián, el Hoyo, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con las cédula catastral 50040000008 y matrícula inmobiliaria número 01N-179875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, predio MAR1\_UF1\_055

Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con la Ley, se publicará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., [www.devimar.co](http://www.devimar.co), link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html> y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA desde el día **02 de noviembre de 2023, hasta el día 08 de noviembre de 2023**, así como también se fijará durante el mismo tiempo, el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, ciudad de Medellín, con el fin de **surtir la notificación por aviso de la Resolución No. 20236060013115** de fecha del 11 de octubre de 2023.

Atentamente,



**GLORIA STELLA CARVAJAL H.**

Jefe Predial

**DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**

Elaboró: Lina Marcela Ramirez Otalvaro

Revisó. Gloria Stella Carvajal Hernandez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060013115



Fecha: 11-10-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellin, departamento de Antioquia. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022, y la Resolución 20234030004945 del 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con Desarrollo Vial al Mar S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión No. 014 del 03 de septiembre de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial Autopistas al Mar1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Autopistas al Mar 1”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1\_UF1\_055** de la Unidad Funcional 1 de fecha 23 de agosto de 2019, elaborada por la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S., con un área requerida de terreno de **CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS (165.23 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **Margen Izquierdo: Inicial 02+732.39 Km - Final 02+758.94 Km**, predio ubicado en el Paraje Rastrojo Largo y/o la Volcana, fracción San Sebastián, el Hoyo, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria **01N-179875** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte y con cédula catastral No. **5004000008** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la **Ficha Predial MAR1\_UF1\_55** de la Unidad Funcional 1 de fecha 23 de agosto de 2019, a saber: “Por el **NORTE**: Linda con predio de LUZ BERTINA GIRALDO FRANCO (7-3), en longitud de 21,84 m; Por el **SUR**: Linda con predio de MARIA EMMA BEDOYA DE RUIZ Y OTROS (MISMO LOTE) (4-6), en longitud de 33.04 m; por el **ORIENTE**: Linda con predio de MARIA EMMA BEDOYA DE RUIZ Y OTROS (3-4), en longitud de 9,00 m; Por el **OCCIDENTE**: Linda con predio de RIGOBERTO DE JESUS ORTIZ Y OTROS (6-7), en longitud de 9,33 m”. Incluyendo las construcciones anexas, cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

DESCRIPCION	CANT	UN
Tanque de agua fabricado en ladrillo de 0,15 revocado de 3,2x	1	UND

2,38 y 0,97 de profundidad.		
Cerco en alambre de púas con cuatro cuerdas, estacones de madera cada 1,6 metros. (A reponer- No se valora)	40,38	ML

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

DESCRIPCION	CANT	UN
Árbol de Pomo D (0,75).	1	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en las Escritura Pública N° 1036 del 28 de noviembre de 1915 otorgado en la Notaría 2 de Medellín y la escritura pública N° 917 del 17 de abril de 2009, otorgada en la Notaría 2 de Bello.

Que los titulares del derecho real de dominio del predio que figuran inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria N° **01N-179875** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, son los señores: **CARMEN ROSA JARAMILLO** (se desconoce el número de la cédula de ciudadanía), **Y/O HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**, titular del 50% en común y proindiviso, quien adquirió mediante compraventa realizada a la señora María Antonia Vásquez, mediante la escritura pública N°1036 del 28 de noviembre de 1915 otorgada en la notaría 2 de Medellín, **MARÍA EMMA BEDOYA DE RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.387.832 de Medellín, titular del 25% en común y proindiviso, **GABRIEL ÁNGEL RUIZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.390.695 de Medellín, titular del 3.125% en común y proindiviso, **AMPARO DE JESÚS RUIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.388.303 de Medellín, titular del 3.125% en común y proindiviso, **GABRIELA DE JESÚS RUIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.313.455 de Bello, titular del 3.125% en común y proindiviso, **CONSUELO DE JESÚS RUIZ BEDOYA DE RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.983.092 de Medellín, titular del 3.125% en común y proindiviso, **MARÍA EMMA RUIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.529.700 de Medellín, titular del 3.125% en común y proindiviso, **JOSÉ DOMINGO RUIZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.125.388 de Medellín, titular del 3.125% en común y proindiviso, **RAMIRO ALBERTO RUIZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.634.032 de Medellín, titular del 3.125% en común y proindiviso, **RAFAEL DE JESÚS RUIZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.494.292 de Medellín, titular del 3.125% en común y proindiviso, quienes adquirieron mediante la adjudicación en sucesión del señor Gabriel Ángel Ruiz Ortiz, protocolizado en la escritura pública N° 917 del 17 de abril de 2009 otorgada en la Notaría 2 de Bello y aclarada por la escritura pública N° 1598 del 8 de julio de 2009 otorgada en la Notaría 2 de Bello.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, realizó el estudio de títulos de fecha 23 de agosto de 2019, con alcance de fecha del 18 de septiembre de 2023, conceptuando la viabilidad en la adquisición de la franja requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y /o expropiación judicial.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de octubre de 2019 del **INMUEBLE** fijando el mismo la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.881.833) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1993, y el artículo 27 del decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

**Valor terreno, mejoras y especies:**

VALORES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área requerida	165,23	m2	\$ 42.000	\$ 6.939.660
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Tanque de agua fabricado en en ladrillo de 0,15 revocado de 3,2 x 2,38 y 0,97 de profundidad.	1	Und	\$ 1.797.000	\$ 1.797.000
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.797.000
ESPECIES VEGETALES				
ARBOL DE POMO D(0,75)	1	Und	\$ 145.173	\$ 145.173
TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 145.173
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 8.881.833
VALOR EN LETRAS	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L.			

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con base en el Avalúo Comercial de fecha 11 de octubre de 2019, formuló Oferta Formal de Compra 02-01-20200210000427 del 10 de febrero de 2020 a los titulares del derecho real de dominio **CARMEN ROSA JARAMILLO** (se desconoce el número de la cédula de ciudadanía), **Y/O HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS, MARIA EMMA BEDOYA DE RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.387.832 de Medellín, **GABRIEL ANGEL RUIZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.390.695 de Medellín, **AMPARO DE JESÚS RUIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.388.303 de Medellín, **GABRIELA DE JESUS RUIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.313.455 de Bello, **CONSUELO DE JESÚS RUIZ BEDOYA DE RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.983.092 de Medellín, **MARIA EMMA RUIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.529.700 de Medellín, **JOSE DOMINGO RUIZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.125.388 de Medellín, **RAMIRO ALBERTO RUIZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.634.032 de Medellín, **RAFAEL DE JESÚS RUIZ BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.494.292 de Medellín.

Que la Oferta Formal de Compra 02-01-20200210000427 del 10 de febrero de 2020, fue notificada por AVISO No. 102 del 18 de marzo de 2020, publicado en la página web de la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura del 20 de marzo de 2020 al 27 de marzo de 2020, quedando notificada el 30 de marzo de 2020.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, mediante oficio 02-01-20200210000428 del 10 de febrero de 2020, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, la inscripción de la Oferta Formal de Compra 02-01-20200210000427 del 10 de febrero de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-179875, la cual fue inscrita en la anotación No. 10 de fecha 14 de mayo de 2020.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **01N-179875** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, sobre el inmueble NO recaen gravámenes ni limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante Memorando No. 20236040122703 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **MAR1\_UF1\_55**, cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con radicado ANI No. 20234091092962.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1\_UF1\_55** de la Unidad Funcional 1 de fecha 23 de agosto de 2019, elaborada por DEVIMAR SAS, área de terreno que hace parte del predio ubicado en el Paraje Rastrojo Largo y/o la Volcana, fracción San Sebastián, el Hoyo, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, con un área de CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS (165.23 m<sup>2</sup>), identificado con la cédula catastral 50040000008 y matrícula inmobiliaria No. 01N-179875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial MAR1\_UF1\_55: "Por el NORTE: Linda con predio de LUZ BERTINA GIRALDO FRANCO (7-3), en longitud de 21,84 m; Por el SUR: Linda con predio de MARIA EMMA BEDOYA DE RUIZ (MISMO LOTE) (4-6), en longitud de 33.04 m; por el ORIENTE: Linda con predio de MARIA EMMA BEDOYA DE RUIZ Y OTROS (3-4), en longitud de 9,00 m; Por el OCCIDENTE: Linda con predio de RIGOBERTO DE JESUS ORTIZ Y OTROS (6-7), en longitud de 9,33 m". Incluyendo las construcciones anexas, cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

#### Construcciones Anexas:

DESCRIPCION	CANT	UN
Tanque de agua fabricado en ladrillo de 0,15 revocado de 3,2x 2,38 y 0,97 de profundidad.	1	UND
Cerco en alambre de púas con cuatro cuerdas, estacones de madera cada 1,6 metros. (A reponer- No se valora)	40,38	ML

#### CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCION	CANT	UN
Árbol de Pomo D (0,75).	1	UND

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y COMUNIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **CARMEN ROSA JARAMILLO** (se desconoce el número de la cédula de ciudadanía), **Y/O HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** de **CARMEN ROSA JARAMILLO**, titular del 50% en común y proindiviso, quien adquirió mediante compraventa realizada a la señora María Antonia Vásquez, mediante la escritura pública N°1036 del 28 de noviembre de 1915 otorgada en la notaría 2 de Medellín. **MARÍA EMMA BEDOYA DE RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.387.832 de Medellín, titular del 25% en común y proindiviso, **GABRIEL ÁNGEL RUIZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.390.695 de Medellín, titular del 3.125% en común y proindiviso, **AMPARO DE JESÚS RUIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.388.303 de Medellín, titular del 3.125% en común y proindiviso, **GABRIELA DE JESÚS RUIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.313.455 de Bello, titular del 3.125% en común y proindiviso, **CONSUELO DE JESÚS RUIZ BEDOYA DE RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.983.092 de Medellín, titular del 3.125% en común y proindiviso, **MARÍA EMMA RUIZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.529.700 de Medellín, titular del 3.125% en común y proindiviso, **JOSÉ DOMINGO RUIZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.125.388 de Medellín, titular del 3.125% en común y proindiviso, **RAMIRO ALBERTO RUIZ BEDOYA**, identificado con

cédula de ciudadanía N° 71.634.032 de Medellín, titular del 3.125% en común y proindiviso, **RAFAEL DE JESÚS RUIZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.494.292 de Medellín, titular del 3.125% en común y proindiviso, quienes adquirieron mediante la adjudicación en sucesión del señor Gabriel Ángel Ruiz Ortiz protocolizado en la escritura pública N° 917 del 17 de abril de 2009 otorgada en la Notaría 2 de Bello y aclarada por la escritura pública N° 1598 del 8 de julio de 2009 de la Notaría 2 de Bello. Propietarios inscritos del **INMUEBLE 01N-179875**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Bogotá D.C., a los 11-10-2023

**GUILLERMO TORO ACUÑA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Desarrollo Vial al Mar S.A.S  
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2